

—Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta quel muy noble señor licenciado francisco de castañeda capitán general e governador e justicia mayor en estas partes por su magestad embio al qonsejo justicia e regidores dela çibdad de granada que al caso della esta firmada de su nonbre segun por la dicha carta pareçe la qual yo francisco arias escrivano publico e del qonsejo de la dicha çibdad doy verdadero testimonio que estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de vso e de costumbre los señores luis de guèvara teniente de governador e de alcalde mayor en la dicha çibdad por el dicho señor governador e los capitanes luis de la rocha e rui diaz alcaldes hordinarios en la dicha çibdad por su magestad e juan perez de astorga e el alcalde diego de texerina e hernando hurtado e alonso yanes regidores de la dicha çibdad lei toda segun e de la manera que en ella se contiene su thenor de la qual es este que se sigue: \_\_\_\_\_

/f.º 560/

magnificos señores

—ya vuestras merçedes an visto el trabajo que por nuestros pecados avemos tenido en sustener las minas y como ese orillo que se a sacado e roças que se an hecho a sido mediante la voluntad de Dios y el andar desa gente de guarniçion que pagamos los quales acaban su tiempo postrer dia de agosto venidero y no se pudo mas hazer con ellos que asentasen por mas tiempo de ocho meses porque como estava tan biba la nueva de peru estendiasse dizese agora publicamente por personas que vienen a las minas que a tres meses que son çertificados que los chondales no haze otra cosa sino hazer varas e flechas para venir a dar en los christianos e bien allo que no avemos de acabar asi livianamente con ellos porque jente que esta determinada de no servir antes que dexen su tierra an de provar muchas cosas ya vuestras merçedes veen como conservar e guardar las sementeras que tenemos senbradas esta el seruiçio de su magestad e bien vniversal desta tierra e vecinos della y estas sementeras no se pueden conservar ni cojer oro sin traer gente de guarniçion que se coja y entren a servir desde primero de setiembre venidero hasta postrero de agosto de treynta e tres estos señores deste cabildo me an requerido que mande cojer

gente de guarniçion a costa de los vecinos yo no les respondi hasta consultallo a vuestras merçedes ay les embio el testimonio vean lo que les pareçe e quieren en ello —————

—claro esta que avnque no aya sino diez chondales de guerra nos an de degollar las pieças en este camino de las minas sino /f.º 560 v.º/ anda gente de guarniçion y los mismos chondales dizen que ellos ño tienen neçesidad de senbrar porque nos an de comer nuestros mahizes que tenemos senbrados y tambien traen ellos su horden de guarniçion como nosotros y despues quel capitan diego de castañeda hizo este salto postrero en los de tacabaste an fecho ellos otros dos altos en nuestros yndios la gente de la guarniçion como digo esta cogida hasta postrer dia de agosto y no andavan vn dia mas y sino anda gente bien podemos despedirnos de las minas —————

—quiero dezir a vuestras merçedes lo que pensando en esto me a pareçido que se deve de hazer si vuestras merçedes fueren de pareçer que ande gente de guarniçion porque en lo pasado no se pudo tener tan buena horden como se devia traer por la brebedad e priesa con que se hizo y avn porque no se hallava jente sino por ruegos y agora que no ay nueva de peru ni de otra parte que buena sea sean ellos de cojer por que si nos da vn alegron de peru e guatimala no hallaremos gente que quiera asentarse no yrse espeçialmente si la armada que haze el adelantado pedro de alvarado sea biba y lo que me pareçe que se deve de hazer es —————

—que se cojan treynta hombres que anden en guarniçion vn año que comiènçe dende primero de setiembre porque no son menester a mi ver menos ni mas y destos algunos a de aver dolientes como lo an estado —————

—que estos treynta hombres sean todos de pie rodeleros e vallesteros e no aya ninguno de /f.º 561/ cavallo porque en lo pasado los de cavallo an hecho poco provecho —————

—repartido el numero de hombres de cada çibdad a de pagar los cabildos de cada vna señalen y repartan los que los an de pagar y en cojendose los hombres los sepan porque en cojendose la gente sepa cada vno lo que le an de pagar y aquellos los provean a su quenta de carne e mahis e alpargates e otras cosas que ellos oviere menester e pidieren y asi sea a menos

costa \_\_\_\_\_

—yten que los mineros y estancieros de las minas contribuyan con sus amos sueldo a libra de lo que ganaren por manera que si ganan el minero el sesmo ayuden con la sesma parte de lo que sus amos diere \_\_\_\_\_

—Dios es testigo que yo quisiera que oviera en la tierra governador proveydo por su magestad para que proveyera e mandara esto e lo que fuera neçesario e no yo porque en lo pasado reçibi mill angustias e pasiones y temolas por venir pero ya que Dios fue servido que hasta que su magestad provea este en mi la governaçion yo no e de dexar decayda la tierra en quanto yo pudiera sino trabajar en sostenerla e levantarla porque esto conviene al seruicio de su magestad e bien vniversal de todos los vecinos e pobladores desta prouincia suele aver murmuradores e estorvadores del bien comun y estos no an de bastar conmigo para lo que fuere bien de hazerse digolo porque vuestras merçedes no den parte a nadie desto hasta que con el parecer de vuestras merçedes yo haga vna ynformaçion de como es esto lo que conviene al seruicio de su magestad e provecho de la tierra y despues de hecho se dara horden en lo que se deve hazer sobre ello Nuestro Señor /f.º 561 v.º/ la vida de vuestras merçedes acreçiente con tanta prosperidad como vuestras merçedes desean de leon a veynte e tres de mayo de mill e quinientos e treynta e dos años seruidor de vuestras merçedes. el licenciado castañeda \_\_\_\_\_

—la qual dicha carta de suso encorporada yo el dicho escrivano ley segun dicho es en el dicho cabildo en veynte e seis dias del mes de mayo año de mill e quinientos e treynta e dos años e de mandamiento de los dichos señores justicia e regidores este traslado de la dicha carta escrevi e saque segun e de la manera que en la dicha carta original se qontiene en diez e nueve dias del dicho mes de mayo del dicho año e por mayor abundamiento e firmeza fize aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad. francisco arias escrivano publico e de gonsejo \_\_\_\_\_